

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 22 de diciembre de 2015.-

Informe el Sr. Actuario a tenor de lo dispuesto en el art. 399 Procesal.-
GEG

Dr. Eduardo José P. Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 DIC 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/12/15 remito a la Defensoría
Oficial en (207) fojas.-

Dra. ISABEL MACU
DEFENSORA OFICIAL
PR. IN. CIV. C. y LAB. De la 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Inform
Probos

14



239/04-A2

ACTOR: CORDOBA GERARDO MANUEL
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDADO: - EXPTE. N°239/04-A2

CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N°2

F. COMIENZO: 14/09/2015 **F. OFRECE:** 21/09/2015 **F. VENCE:** 13/10/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AN

OFREZCO PRUEBAS CP1-ACTOR-DOCUMENTAL

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

EXPTE N°: 239/04

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que, encontrándose abierto a prueba el presente juicio, es que en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba **DOCUMENTAL**, consistente en:

- Poder General para juicio en copia de escritura N° 32.-
- Plano de Mensura para prescripción adquisitiva a nombre de mi mandante.-
- Boleto de Compraventa de fecha 11 de abril del año 1983.-
- Boleto de Compraventa de fecha 13 de julio del año 1999.-

La presente documentación fue adjuntada con el inicio de la presente acción.-

Pido se tenga presente.-

PETITORIO:

- 1) Tenga por ofrecida en tiempo y forma la presente prueba documental.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. G.A.S. 124
M.P. FEDERAL LIBRO - G. 62

MA. 12 MAY 2015 11:57
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia para traslado en sus 1/1 y 2/1

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION



32th March 1944
1. 1st Lt. J. H. ...
2. 1st Lt. J. H. ...
3. 1st Lt. J. H. ...
4. 1st Lt. J. H. ...
5. 1st Lt. J. H. ...
6. 1st Lt. J. H. ...
7. 1st Lt. J. H. ...
8. 1st Lt. J. H. ...
9. 1st Lt. J. H. ...
10. 1st Lt. J. H. ...

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL
(ACTOR N°2)

Concepción, 18 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-GEG-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el 22/9/15 en notario

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

CENTRO

comp.

46

22 SEP 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 / 09 / 15 remito a la Defensoría
Oficial en (02.) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
EN lo CIV. C. y LAB. de la 2a. FO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTOR: CORDOBA GERARDO MANUEL
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDADO: - EXPTE. N°239/04-A3

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL ACTOR N°3

F. COMIENZO: 14/09/2015 **F. OFRECE:** 21/09/2015 **F. VENCE:** 13/10/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AP

OFREZCO PRUEBA CP2-ACTOR-TESTIMONIAL.-

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: CORDOBA MANUEL GERARDO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

EXPTE Nº: 239/04

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, es que en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba **TESTIMONIAL**, consistente en:

I) Se oficie al Señor Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de la Cocha departamento del mismo nombre provincia de Tucumán, a fin de que proceda tomar declaración testimonial a la Señora REMEDIOS BERRUEZO YELAMOS, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la localidad de La Florida, La Invernada Depto. La Cocha provincia de Tucumán.

La testigo propuesta depondrá al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1) Por la generales de la ley. Indicando el grado de parentesco con el actor y si tiene interés en el pleito.-
- 2) Para que diga el testigo que grado de parentesco la unía con el Señor Gerardo Rodolfo Córdoba. De razones.-
- 3) Para que diga el testigo lo que sabe y le consta sobre la compra de un inmueble rural ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Mistol de 40 Hectáreas aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuyo padrón es el numero 190.457. De razones.-
- 4) Digo el testigo lo que sabe y le consta sobre quiénes fueron los propietarios de dicho terreno. De razones.-
- 5) Diga el testigo lo que sabe y le consta sobre el uso que dio la testigo al terreno. De razones.-
- 6) Diga el testigo lo que sabe y le consta sobre quién es el propietario actual del terreno. De razones.-
- 7) De público y notorio.-

II) Se libre oficio al Señor Juez de Paz con Jurisdicción en la ciudad de La Cocha, a fin de que proceda tomar declaración testimonial al Señor Joel Didier Raymond Serreau, con domicilio en San Martin Sud 271 de la ciudad de La Cocha.

El Testigo propuesto depondrá al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1) Por la General de la Ley.
- 2) Diga el testigo lo que sabe y le consta sobre la propiedad de un inmueble de 20 Hectáreas ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Misto. De razones.-
- 3) Diga el testigo lo que sabe y le consta sobre la actividad que el mismo desarrollaba en el mismo terrero. De razones.-
- 4) Diga el testigo lo que sabe y le consta desde cuando el inmueble pertenece a los actuales dueños. De razones.-
- 5) De público y notorio.-

PETITORIO:

- 1) Tenga por ofrecida en tiempo y forma la presente prueba testimonial.-
- 2) Se libre los oficios en los términos solicitados, adjuntándose copia de la presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JUAN E. ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2024 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

MA 12 MAY 2015 11:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto con (2) copias de copia para traslado en una (1) a (1) -

Dra. Adriana Carolina Casino
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(ACTOR Nº3)

Concepción, 18 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 06/10/2015 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CPM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 22/9/15. me notifico

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

En fecha 29/09/15 se confeccionó cédulas No. 4817

En fecha 29/9/15 se libró cédulas No. 4817

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp. cédula

51

22 SEP 2015

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 / 09 / 15 remito a la Defensoría
Oficial en (02) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
EN lo CIV. C. y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 2/10/2015. Retiro fines 4817

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (ACTOR N°3)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Octubre del año dos mil quince, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, el Dr. Jorge Alberto Arroyo, en carácter de apoderado de la parte actora y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: Remedios Berruezo Yelamos, D.N.I. N°: 93938355, argentino, con domicilio Roque Sáenz Peña 18 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi. Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: No hay ningún parentesco.- A LA TERCERA PREGUNTA: si, compré a Filmo Bulacio 100 hectáreas hace mas de 40 años y ahí están incluidas 40 hectáreas de Gerardo Manuel Córdoba, 40 hectáreas de Carlos Luís Córdoba y 20 hectáreas para Antonio Jesús Mateo, todos son mis hijos.- CUARTA PREGUNTA: si pero ahora la tengo arrendada, antes la sembraba yo.- A LA QUINTA PREGUNTA: el actual propietario es mi hijo, Gerardo Manuel Córdoba.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.-

ASE

Remedios Berruezo

93938355

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G/º 62

Lucy
Luciana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. 2a. Rem.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
58

09 OCT 2015

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

817

En fecha 13/10/15 remito a la Defensoría
Oficial en (03) fojas.-


Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en la CIV. G. y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



239/04-A4

ACTOR: CORDOBA GERARDO MANUEL
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDADO: - EXPTE. N°239/04-A4

CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR

PRUEBA DEL ACTOR N°4

F. COMIENZO: 14/09/2015 **F. OFRECE:** 21/09/2015 **F. VENCE:** 13/10/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

OFREZCO PRUEBA CP3-ACTOR-INSPECCION OCULAR.-

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

EXPTE N°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, es que en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba de **INSPECCIÓN OCULAR**, consistente en:

Se oficie al Señor Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de la Cocha departamento del mismo nombre provincia de Tucumán, a fin de que proceda a constituirse en el inmueble rural ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Mistol, Dpto. Graneros, de 40 has. Aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuyo padrón es el n° 190.457 y proceda a constatar:

- 1- Cómo se encuentran los límites de la propiedad descripta. Si existen alambrados indique si es de vieja data o no.-
- 2- Si en el inmueble se encuentra algún tipo de construcción o plantaciones, en caso afirmativo descríbala.-
- 3- Indague en los vecinos, especificando sus nombres y documentos: a) a quién reconoce como propietario de dicha parcela y desde qué fecha aproximadamente; b) a quién o quiénes pertenecía anteriormente; c) qué uso le dá el propietario a dicho inmueble; d) cualquier otro dato o hecho relevante para la dilucidación de la presente causa (si se efectuó arriendos, etc.-).-

PETITORIO:

- 1) Tenga por ofrecida en tiempo y forma la presente prueba de inspección ocular.-
- 2) Se libre el oficio en los términos solicitados, adjuntándose copia del plano de mensura.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 20219 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. P. 62

MA. 12 MAY 2015 11:59

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copias en tres(3) y en dos(2) y en una(1) copia
para traslado en una(1) y en una(1) copia.

full
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN
OCULAR (ACTOR N°4).-

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2015.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSPECCIÓN OCULAR: Librese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha a los efectos de que el día 02/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 22/9/15 - sendos pases
Jorge

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

22 SEP 2015

En fecha 22 / 09 / 15 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 / 09 / 15 remito a la Defensoría
Oficial en (02) fojas.-

DR. ISABEL NACI
DEFENSORA
en lo CIV. G. y LAB. 1º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
= fine

48

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

00IXHISFWA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 29 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 3368.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA CUIDAD DE LA COCHA
S.....//.....D

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR (ACTOR N°4).-
EXPT: 239/04-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 18 de septiembre de 2015.-Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSPECCIÓN OCULAR: Librese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha a los efectos de que el día 02/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".Se hace cosntar que el inmneuble se encuentra ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Mistol, Dpto Graneros, de 40 has. aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extension cuyo padrón es el N° 190.457 y se proceda a constatar:

A)- Cómo se encuentran los límites de la propiedad descripta. Si existen alambrados indique si es vieja data o no.

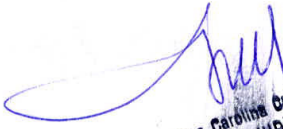
B)- Si en el inmueble se encuentra algún tipo de construcción o plantaciones, en caso afirmativo descríbalas

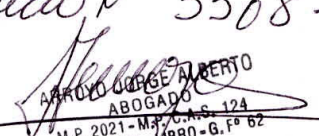
C)- Indague en los vecinos, especificando sus nombres y documentos: 1)- a quien reconoce como propietario de dicha parcela y desde qué fecha aproximadamente. 2)- a quien o quienes pertenecía anteriormente; 3)- que uso le dá el propietario a dicho inmueble, 4)- cualquier otro dato o hecho relevante para la dilucidación de la presente causa (si se efectuó arriendos, etc) - AH

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 22/8/2015. rútero oficio N° 3368 —


Dra. Adriana Carolina Cadillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


ABOGADO ALBERTO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL LIBRO-G.F. 62

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

00IXHISFWA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 29 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 3368.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA CUIDAD DE LA COCHA
S.....//.....D



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR (ACTOR N°4).-
EXpte: 239/04-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 18 de septiembre de 2015.-Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSPECCIÓN OCULAR: Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha a los efectos de que el día 02/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".Se hace cosntar que el inmueble se encuentra ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Misto!, Dpto Graneros, de 40 has. aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuyo padrón es el N° 190.457 y se proceda a constatar:

A)- Cómo se encuentran los límites de la propiedad descripta. Si existen alambrados indique si es vieja data o no.

B)- Si en el inmueble se encuentra algún tipo de construcción o plantaciones, en caso afirmativo describala

C)- Indague en los vecinos, especificando sus nombres y documentos: 1)- a quien reconoce como propietario de dicha parcela y desde qué fecha aproximadamente. 2)- a quien o quienes pertenecía anteriormente; 3)- que uso le dá el propietario a dicho inmueble, 4)- cualquier otro dato o hecho relevante para la dilucidación de la presente causa (si se efectuó arriendos, etc) - AH *Se adjuntan copias en pdf*

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C.P.A.Nº4.SOLICITO NUEVA FECHA INSPECCION OCULAR.

SEÑOR :JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOMINACION

JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXPTE Nº239/04-A.4.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración pido:

OBJETO:Que en tiempo y forma,vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley,se libre nuevo oficio(con nueva fecha y hora), al señor juez de paz de la Cocha,a fin de que previas las formalidades de ley,proceda a realizar la inspección ocular en el inmueble motivo de esta litis.-

Haciendose constar que se acompaña plano y escrito de ofrecimiento de prueba.-

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G.º 62

MA: 06 OCT 2015 10:15

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Adjunta Oficio Nº 3368


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN
OCULAR (ACTOR N°4).-

CONCEPCION, 9 de octubre de 2015.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 3368 sin diligenciar.-
Atento lo solicitado: Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha a los
efectos de que el día 21/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la
misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y
proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.-

Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta
el día 30/10/2015 (Art. 310 Procesal).- GEG

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 13/10/2015 - se notifica DS: Amoyo Jorge -

[Firma manuscrita]

13 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Firma manuscrita]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 / 10 / 15 remito a la Defensoría
Oficial en (06 .) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en la CIV. C. y LAB. De la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Gen
of
(55)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de octubre de 2015.-

OFICIO N°: 3407.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA CUIDAD DE LA COCHA
S.....//.....D

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR (ACTOR N°4).-
EXPTE: 239/04-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de octubre de 2015. Agréguese y téngase presente oficio n° 3368 sin diligenciar.-Atento lo solicitado: Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha a los efectos de que el día 21/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.-Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 30/10/2015 (Art. 310 Procesal).- GEG Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez". Se hace cosntar que el inmneuble se encuentra ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Mistol, Dpto Graneros, de 40 has. aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuyo padrón es el N° 190.457 y se proceda a constatar:

A)- Cómo se encuentran los límites de la propiedad descripta. Si existen alambrados indique si es vieja data o no.

B)- Si en el inmueble se encuentra algún tipo de construcción o plantaciones, en caso afirmativo descríbalas

C)- Indague en los vecinos, especificando sus nombres y documentos: 1)- a quien reconoce como propietario de dicha parcela y desde qué fecha aproximadamente. 2)- a quien o quienes pertenecía anteriormente; 3)- que uso le dá el propietario a dicho inmueble, 4)- cualquier otro dato o hecho relevante para la dilucidación de la presente causa (si se efectuó arriendos, etc). Se adjuntan copias en (04) fojas.- AH

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDYC.
JUEZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Hoc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

020/10/2019, retro oficio N° 3407. —

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casello
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021/M.P. C.A.S. 124
M.R. FEDERAL-LIBRO-G. F° 62

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de octubre de 2015.-

OFICIO N°: 3407.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA CUIDAD DE LA COCHA

S.....//.....D



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR (ACTOR N°4).-
EXPTE: 239/04-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de octubre de 2015. Agréguese y téngase presente oficio n° 3368 sin diligenciar.-Atento lo solicitado: Librese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha a los efectos de que el día 21/10/2015 a horas 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora, se constituya en el inmueble de la litis, el que se detallará y proceda a efectuar una Inspección Ocular conforme lo solicita.-Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 30/10/2015 (Art. 310 Procesal).- GEG Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez". Se hace cosntar que el inmneuble se encuentra ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Mistol, Dpto Graneros, de 40 has. aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extension cuyo padrón es el N° 190.457 y se proceda a constatar:

A)- Cómo se encuentran los límites de la propiedad descripta. Si existen alambrados indique si es vieja data o no.

B)- Si en el inmueble se encuentra algún tipo de construcción o plantaciones, en caso afirmativo descríbalas

C)- Indague en los vecinos, especificando sus nombres y documentos: 1)- a quien reconoce como propietario de dicha parcela y desde qué fecha aproximadamente. 2)- a quien o quienes pertenecía anteriormente; 3)- que uso le dá el propietario a dicho inmueble, 4)- cualquier otro dato o hecho relevante para la dilucidación de la presente causa (si se efectuó arriendos, etc). Se adjuntan copias en (04.) fojas.- AH

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

La Balsa 21-10-15

Con photo, vuelva 2 origenes.
Adjunto 2 sets de inspeccion en
una foto -
2/10



PLANO DE

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

POSEEDOR

GERARDO MANUEL CORDOBA

DOC. NAC. IDENT. N° 29.582.334

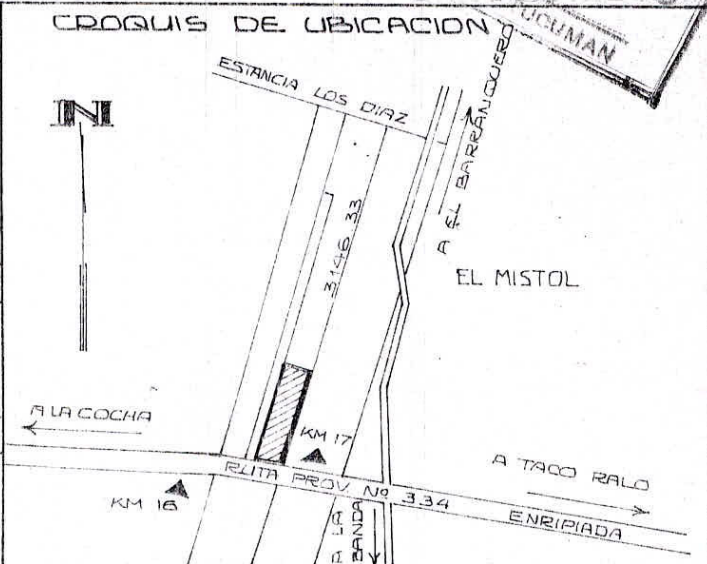
PROVINCIA DE TUCUMAN

DPTO : GRANEROS
ANTERIOR : GRANEROS
LUGAR : LA ESPERANZA
DOMICILIO : LA ESPERANZA

NOMENCLATURA CATASTRAL

CIRC.	SECC.	LAMINA	PARC.
I	D	263	301 B
PADRON	MATR.	ORDEN	
190.457	45.654	29	

CROQUIS DE UBICACION



REGISTRO INMOBILIARIO

NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.
190.457	I	D	263	301 B

COMPULSA DE SUPERFICIES

SUPERF. SEGUN MENSURA

39 Has 9483.5057 m²

MUNICIPALIDAD



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ESCALA

1:5000

DIRECC. GRAL DE CATASTRO

FECHA DE OPERACIONES
JUNIO AÑO 2003

PLANO N° 41840/04

COLEG. INGENIEROS CIV. DE

EX. PTE. N° 6151-F.07

CUMPLIDA DISPOSICIONES
LEY 6094
COLEGIO INGENIEROS CIVILES TUC.

25 MAR. 2004
Ing. CIVIL ALFREDO ALONSO

Plano Ejecutado
Conforme a
Disposiciones Régimen
Catastral

MOLINA JULIO RODOLFO
AGRIMENSOR
DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

POSEEDOR

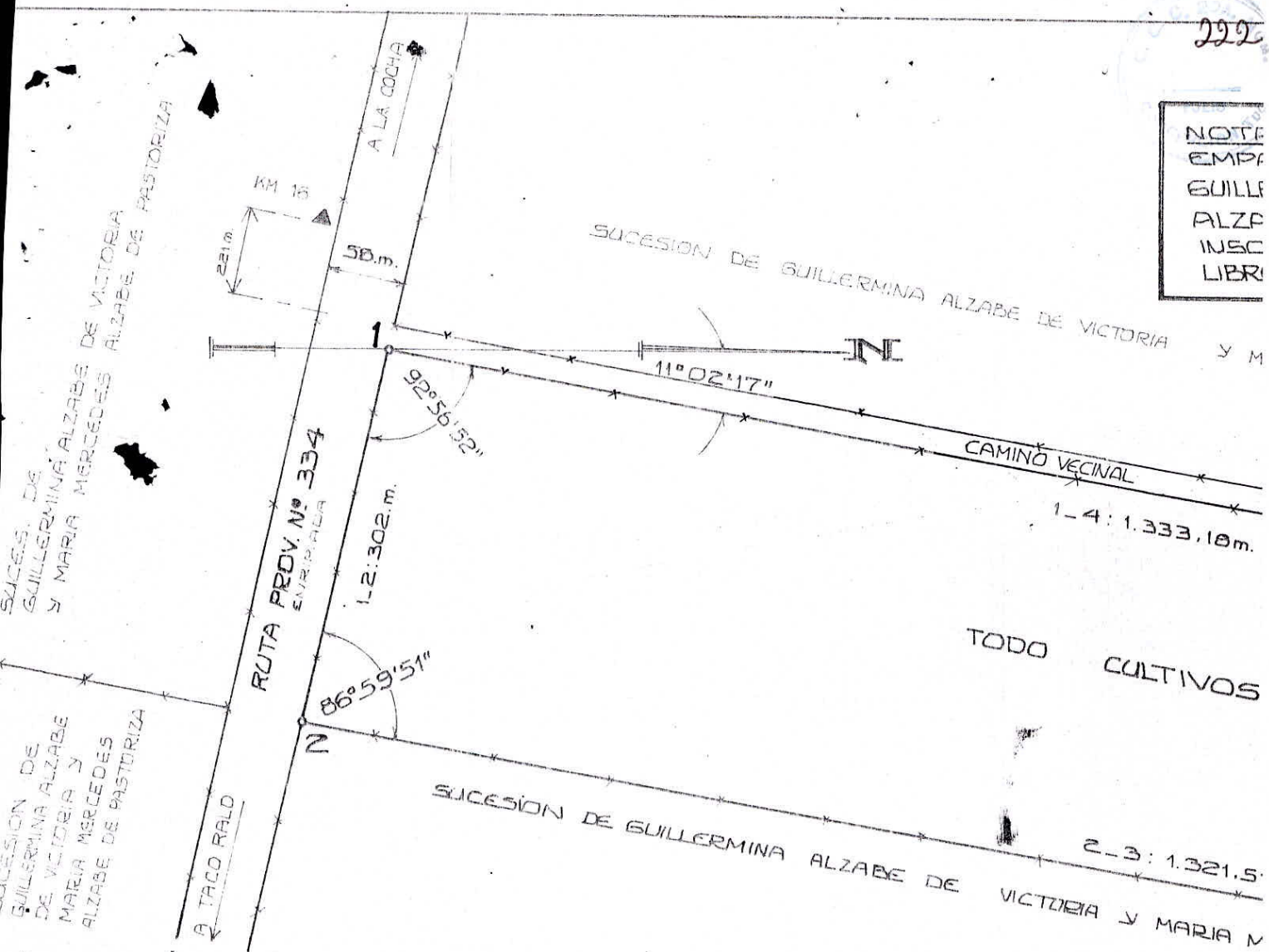
GERARDO MANUEL CORDOBA
D. N. I. 29.582.334

PROFESIONAL

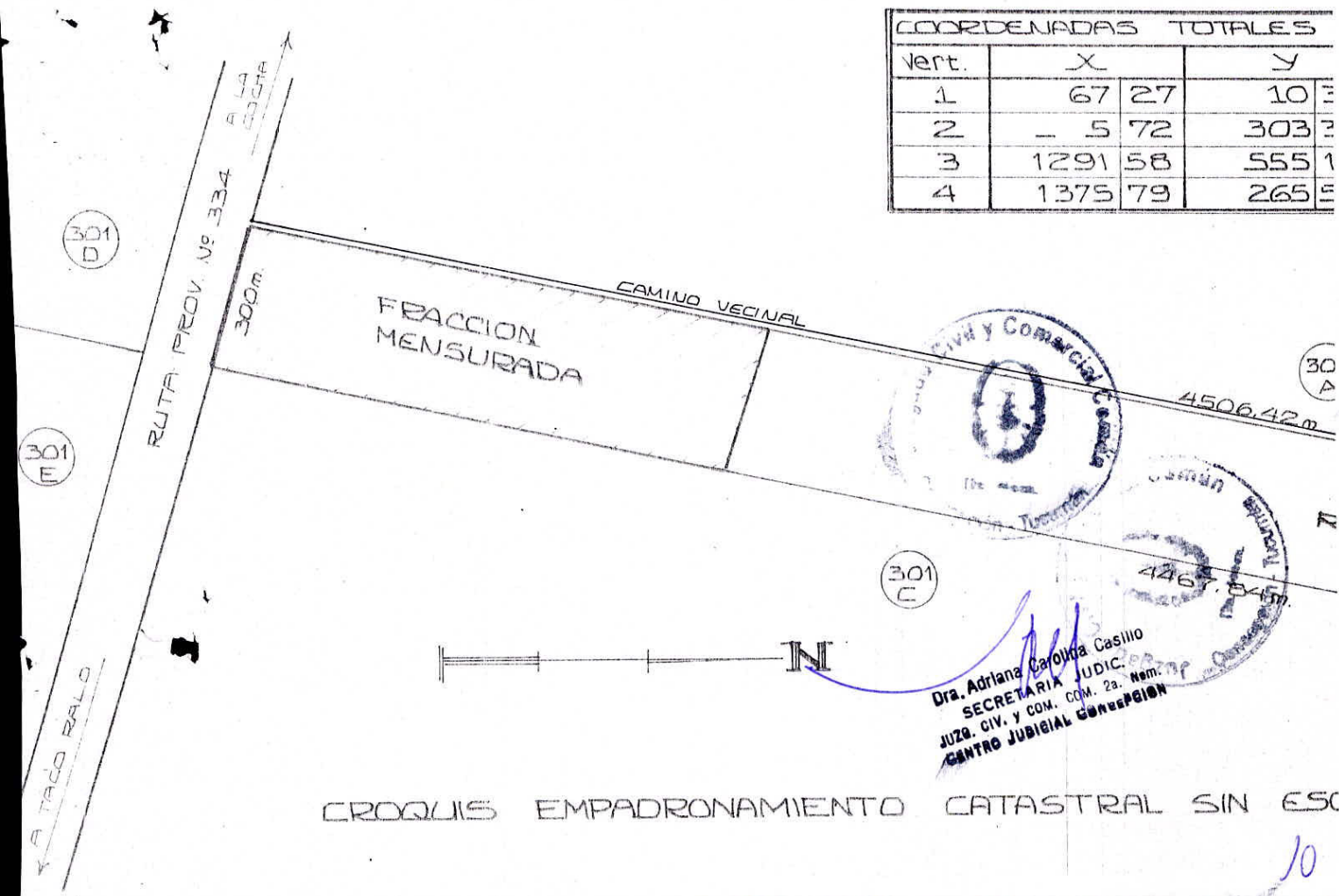
ING. CARLOS FIGUEROA

CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
COL. ING. CIV. TUC. - MAT. 10323

NOTA
EMPA
GUILL
ALZA
INSC
LIBRI



COORDENADAS TOTALES			
Vert.	X		Y
1	67	27	10
2	5	72	303
3	1291	58	555
4	1375	79	265



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC. Nom.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY

PLANO DE

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

POSEEDOR

GERARDO MANUEL CORDOBA

DOC. NAC. IDENT. Nº 29.582.334

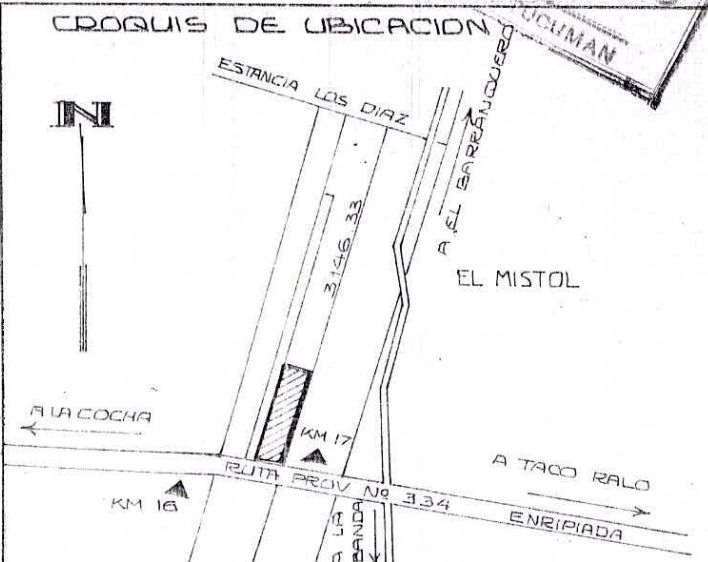
PROVINCIA DE TUCUMAN

DPTO : GRANEROS
ANTERIOR : GRANEROS
LUGAR : LA ESPERANZA
DOMICILIO : LA ESPERANZA

NOMENCLATURA CATASTRAL

CIRC.	SECC.	LAMINA	PARC.
I	D	263	301 B
PADRON	MATR.	ORDEN	
190.457	45.654	29	

CROQUIS DE UBICACION



REGISTRO INMOBILIARIO

NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	CIRC.	SECC.	MANIZ.	PARC.
190.457	I	D	263	301 B

COMPULSA DE SUPERFICIES

SUPERF. SEGUN MENSURA

39 Has 9483.5057 m²

MUNICIPALIDAD



ESCALA

1:5000

DIRECC. GRAL DE CATASTRO

FECHA DE OPERACIONES
JUNIO AÑO 2003

PLANO Nº 41840/04

COLEG. INGENIEROS CIV. DE TUCUMAN

EX. FTE. Nº 6151-F.07

CUMPLIDO DISPOSICIONES
LEY 6000 CATASTRO
COLEGIO INGENIEROS CIVILES TUC.

12 MAR. 2004

Ing. CIVIL ALFREDO ALONSO

Plano Ejecutado
Conforme a
Disposiciones Régimen
Catastral

MOLINA JULIO RODOLFO
AGRIMENSOR
DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

POSEEDOR

GERARDO MANUEL CORDOBA
D.N.I. 29.582.334

PROFESIONAL

ING. CARLOS FIGUEROA

CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
COL. ING. CIV. TUC. - MAT. 10323

OFREZCO PRUEBA CP3-ACTOR-INSPECCION OCULAR.-

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

EXPTE N°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, es que en tiempo y forma vengo a ofrecer la siguiente prueba de **INSPECCIÓN OCULAR**, consistente en:

Se oficie al Señor Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de la Cocha departamento del mismo nombre provincia de Tucumán, a fin de que proceda a constituirse en el inmueble rural ubicado en el lugar denominado La Esperanza o El Mistol, Dpto. Graneros, de 40 has. Aproximadamente y perteneciente a un inmueble de mayor extensión cuyo padrón es el n° 190.457 y proceda a constatar:

- 1- Cómo se encuentran los límites de la propiedad descripta. Si existen alambrados indique si es de vieja data o no.-
- 2- Si en el inmueble se encuentra algún tipo de construcción o plantaciones, en caso afirmativo descríbala.-
- 3- Indague en los vecinos, especificando sus nombres y documentos: a) a quién reconoce como propietario de dicha parcela y desde qué fecha aproximadamente; b) a quién o quiénes pertenecía anteriormente; c) qué uso le dá el propietario a dicho inmueble; d) cualquier otro dato o hecho relevante para la dilucidación de la presente causa (si se efectuó arriendos, etc.-).-

PETITORIO:

- 1) Tenga por ofrecida en tiempo y forma la **inspección ocular**.-
- 2) Se libre el oficio en los términos solicitados, adjuntándose copia del plano de mensura.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G.F. 62

Dra. Adriana Carolina Castillo
PROSECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. Y COM. 2ª. 12
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 22 MAY 2015 11:59

JUZ, CIV, COM, ILNOM

MA: 22 MAY 2015 11:59
JUZ, CIV, COM, ILNOM

MA: 22 MAY 2015 11:59
JUZ, CIV, COM, ILNOM

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

A 21 de Octubre de 2015, a Hs. 9-, en compañía del Proc.Eo-
+berto R. Sorani, Prosec. del Juzgado de Paz a mi cargo, me
constituyo en el domicilio ordenado y procebo a constatar lo
siguiente, A) La propiedad de aproximadamente 40 Hs. está a-
-lambrada en sus linderos Sur y Este, al Norte y al Oeste, /
está delimitado por callejones internos, en cuanto a los ala-
-mbrados se notan a simple vista que son de vieja data; B) /
Construcciones no existen de ningún tipo, en cuanto a planta-
-ciones, se observa todo el terreno plantado con caña de azu-
-car. A continuación y para cumplir con lo ordenado, consult-
-té con los vecinos mas próximo en este caso un vecino de La
Esperanza el Sr. Mario Alberto Rodriguez M.I.Nº20.262.516, y
mayor, agricultor quien ante mi consulta a I) Dice que él sa-
-be que esa propiedad fué siempre de la Viuda Remedio y que
desde hace mucho tiempo la vé al Sr. Gerardo Manuel Cordoba
recorrerla y controlar. Cuando digo que la dueña fué siempre
de la Vda, estoy hablando desde hace mas de treinta años en
el punto II) Dice que él sabe que antes pertenecía a un Sr.
de Los Pizarros, don Firmo Bulacio quien le vendió a la Sra.
Remedios Berruezo, sobre el punto III) Dice que lo que él con-
-noce es que siempre fué dado en arriendo y por último, IV)
que los arrendatarios que conoce y se acuerdo fueron el Sr. /
Sobremarcado: Ningún; plantaciones, de; él. Valen. -

//////////

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

////////Marzoratti y actualmente una firma de la Invernada,
Delotte S.R.L y está todo con caña. Que todo esto lo conoce /
sabe y le consta por la edad y ser vecino de la zona desde /
siempre.

A continuación y siempre por la zona consulto a Miguel A
Adrian Farias M.I.Nº24.349.013, domiciliado en el lugar, ma-/
-yor, a quien ante la primera pregunta me dice, I) Que reconoce
como dueño a la Sra. Berruero Remedios pero a quien ve siempre
en la propiedad es a su hijo un Sr. de Apellido Cordoba. II)
Dice que el sabe que esa propiedad pertenecía a Firmo Bulacio
ya fallecido un Sr. de Los Pizarros-La Cocha y que fue él quien
se la vendió a la Sra. Berruero. III) Dice que el actual due-
-ño, desde hace mucho tiempo, la da en arriendo, antes a un Sr.
Marzoratti de J.B. Alberdi y actualmente a una empresa DELOTE
S.R.L y siempre estuvo con plantación de caña y a la IV) Dice
que conoce que siempre estuvo en arriendo y es una propiedad bi-
bien cuidada. En este estado del acto y siendo Hs. 10,30, doy
por terminado el mismo. leído a los vecinos (Testigos), se ra-
-tifican y firman por ante mí.

X *[Firma]*

X *[Firma]*

[Firma]

Proc. ROBERTO RAFAEL SORANI
PROSECRETARIO JUDICIAL C
JUZGADO DE PAZ DE LA COCHA



[Firma]
Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ P.E.R.C.
LA COCHA - TUCUMAN

ACOMPANÑO OFICIO N°3407.DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

C.P.A.N°4.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO:CORDOBA.GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
S/CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCION OCULAR.(ACTOR N°4).-

EXPTE N°239/04.a4.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la
actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

OBJETO:En el carácter invocado y cumpliendo expresas
instrucciones de mi mandante,en tiempo y forma,vengo a acompañar oficio n°3407
debidamente diligenciado por ante el señor juez de paz de la ciudad de La
Cocha,departamento del mismo nombre,pcia de tucuman.-

PIDO SE TENGA PRESENTE.-

Petitorio

1°)Tenga por acompañado en tiempo y forma,el oficio
n°3407,debidamente diligenciado por ante el juez de paz de la cocha.(Inspeccion
ocular del inmueble motivo de este juicio).-

2°)Que habiéndose ofrecido y producido,la totalidad de
la prueba,Documental,testimonial y de Inspeccion Ocular,SOLICITO de que previas
las formalidades de ley,se produzca el informe del ACTUARIO,sobre las pruebas
ofrecidas y producidas,por ambas partes del proceso,y se pongan los AUTOS PARA
ALEGAR,por el orden y termino de ley.-

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
P.P. FEDERAL - LIBRO - G. F° 62

VI. 30 OCT 2015 12:27

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Adjunto oficio N° 3407 en 5/B

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA DE INSPECCIÓN
OCULAR (ACTOR N°4).-

CONCEPCION, 3 de noviembre de 2015.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 3407 diligenciado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 NOV 2015

En fecha 06/11/15 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.G.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/11/15 remito a la Defensoría
Oficial en (15.) fojas.-


Dra. ISABEL MACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

83



239/04-D1

ACTOR: CORDOBA GERARDO MANUEL
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDADO: - EXPTE. N°239/04-D1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N°1

F. COMIENZO: 14/09/2015 **F. OFRECE:** 21/09/2015 **F. VENCE:** 13/10/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
No. 1000
JANUARY 1950
BY
J. H. GOLDSTEIN
AND
R. M. MARSH

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

PRESENTO PRUEBA.-

SRA JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2° NOM

JUICIO: "CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNOS DE PRUEBA" - EXPTE. N°.:239/04-D1

ISABEL NACUL, Defensora Oficial Civil de la IIa.
Nom, ante V.S. respetuosamente digo:

Que estando abierto a Prueba el presente Juicio,
vengo en legal tiempo y forma a ofrecer la siguiente:

INSTRUMENTAL.:

Las Constancias de autos, en especial escrito de
Contestación de Demanda. -

PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito se tenga por
ofrecida en legal tiempo y forma la presente prueba.-gmc

JUSTICIA.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
M. la CIV. C. y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 07 MAY 2015 07:37
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agustin (1) copia para traslado.

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL
(DEMANDADO N°1)

Concepción, 18 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente como así también el juicio que denuncia, el que será requerido al momento de dictar Sentencia.-
GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 22/09/15. se notifica -

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº 62

Comp

49

22 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/09/15 remito a la Defensoría
Oficial en (02) fojas.-


Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. De la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



239/04-C1

ACTOR: CORDOBA GERARDO MANUEL
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

DEMANDADO: - EXPTE. N°239/04-C1

CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL

PRUEBA DEL CODEMANDADO N°1

F. COMIENZO: 14/09/2015 **F. OFRECE:** 21/09/2015 **F. VENCE:** 13/10/2015

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: ADRIANA CAROLINA CASILLO

AR

PRUEBA DOCUMENTAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIa. Nom.

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
EXPTE. N° 239/04.

ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA, en el carácter
acreditado en autos a V.S. respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a ofrecer las siguientes Pruebas:

DOCUMENTAL

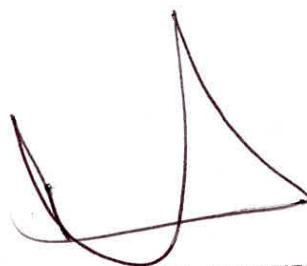
1) Las constancias de autos en especial el escrito de interposición de excepciones y designación de Administradora Judicial, recaída en los autos caratulados: PASTORIZA VICTORIANO BERNARDO /SUCESIÓN. EXPTE. N°241/86.

2) Los autos caratulados: PASTORIZA VICTORIANO BERNARDO /SUCESIÓN. EXPTE. N°241/86. que se tramitan por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación de este Centro Judicial, a los efectos de su producción solicito se Libre oficio al citado juzgado solicitando su remisión.

Solicito se tengan por aceptadas las pruebas ofrecidas.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER

JUSTICIA



ANTONIA del C. PASTORIZA
ABOGADO
CAT 1.315 - CAS 1290
Just. Fed. T. 93 E. 124

Adoptada/copia

LU, 11 MAY 2015 09:49

JUZ. CIV. COM. IIa. NOM.

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

ANTONIO DE CARLOS PASTORAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

DOCUMENTAL

El presente documento es parte de la serie de documentos que el Ministerio de Agricultura ha publicado en los últimos años, con el fin de proporcionar a los interesados en el sector agrícola, una visión general de la situación actual y de las perspectivas futuras.

1975

El presente documento es parte de la serie de documentos que el Ministerio de Agricultura ha publicado en los últimos años, con el fin de proporcionar a los interesados en el sector agrícola, una visión general de la situación actual y de las perspectivas futuras.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA S/ CUADERNO DE PRUEBA DOCUMENTAL
(CODEMANDADO Nº1)

Concepción, 18 de septiembre de 2015

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 22/09/15 - se notifica -

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

JUZG.
L.º Tercer Ju-

En 22-09-15 me notifica

del C. PASTORIZA
ABOGADO
T. 1215 - CAS 1280
T. Fed. T. 93 E, 124

22 SEP 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 60M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 / 09 / 15 remito a la Defensoría
Oficial en (02) fojas.-

[Signature]

DR. ISABEL NACUM
DEFENSORA OFICIAL
en la Biv. C. y LAB. De la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 60M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA- Expte. N°: 239/04.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 14/09/2015, ofreciendo pruebas las partes en fecha 21/09/2015, venciendo el término probatorio en fecha 13/10/2015.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A2 - DOCUMENTAL: DE FS. 208 A FS. 209

A3 - TESTIMONIAL: DE FS. 210 A FS. 212

A4 - INSPECCION OCULAR: DE FS. 213 A FS. 227.-

La parte demandada ofrece la siguiente prueba:

D1 - INSTRUMENTAL: DE FS. 228 A FS. 229

La parte codemandada ofrece la siguiente prueba:

C1 - DOCUMENTAL: DE FS. 230 A FS. 231.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
10 de febrero de 2016.- ASE

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 15

Concepción, 10 de febrero de 2016.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- ASE

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/04/16 se confeccionó cédulas No. 1060/1/2
En fecha 11/04/16 se libró cédulas No. 1060/1/2

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JURADO CON. COM. 2a. Nom.
SECRETARIA CONCEPCION

814



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00TICOQNX

Expte N°: 239/04

Cédula N° 1060

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: JORGE ALBERTO ARROYO

Domicilio: CASILLERO N° 203

PROVEIDO

"Concepción, 10 de febrero de 2016.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALENTA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PH

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

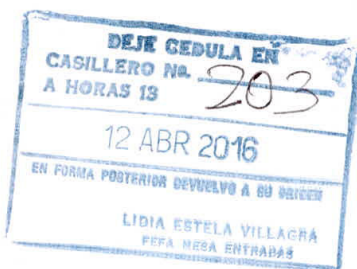
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PFM



ANGEL SANCHEZ
FOLIO 233 - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FEFFCEFA

Expte N°: 239/04

Cédula N° 1061

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: PASTORIZA, ANTONIA DEL CARMEN

Domicilio: CASILLERO N°838

PROVEIDO

"Concepción, 10 de febrero de 2016.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. (P) JUEZ
SECRETARIA CONCURSAL
JUS. CIV. Y COM. NOM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 14

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

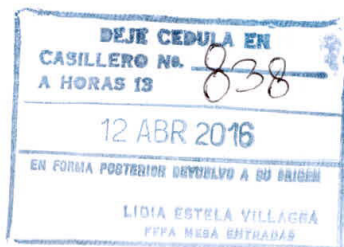
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PFM



MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E.C



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

Cédula N° 1062

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: ISABEL NACUL

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"Concepción, 10 de febrero de 2016.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 3 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR 2016

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

CONCEPCION, 13/04/16 de En la fecha siendo



que del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

PFM

[Signature]
Dña. GABRIELA LILIANA GARAY

PROSECRETARIA
DEFENS. OFIC. CIV. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador

GUSTAVO E. ...
PROSECUTOR
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ccc

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 239/04

Nota Actuarial: En fecha 22 de abril de 2016 la parte actora presentó alegato de Bien Probado.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. Pa. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATO DE BIEN PROBADO.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

EXPTE N°: 239/04

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora, a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo a presentar alegato de bien probado en la presente litis, tendiente a demostrar los siguientes extremos legales. A) Prescripción del Derecho Real de Dominio; B) Posesión durante el tiempo fijado por ley y Unión de Posesiones; C) Actos Posesorios; D) Posesión Ostensible y Continua. Solicitando desde ya se haga lugar a la totalidad de la acción incoada en atención a las consideración de hecho y derecho que paso a exponer.-

A) Prescripción del Derecho Real de Dominio. Conforme a lo establecido, en el Capítulo III del Título I del Libro VI, del Código Civil y Comercial (artículos 2565) el derecho real principal que aquí se pretende adquirir por el instituto de la prescripción adquisitiva, es decir el Derecho Real de Dominio, está plenamente permitido y legislado.-

B) Posesión durante el tiempo fijado por ley y Unión de Posesiones. Conforme a los artículos 1897 y 1899 del Código Civil y Comercial, el tiempo para la prescripción adquisitiva larga, comprensiva al juicio del rubro es de 20 años por no existir justo título y buena fe.-

Y conforme al artículo 1901 del mismo digesto en su segundo párrafo se puede unir una posesión a la de antecesor siempre que se deriven inmediatamente una de otra.-

En el caso de autos la madre de mi poderdante ha adquirido el inmueble en su mayor extensión al señor Bulacio, en el mes de abril del año 1983, quien a su vez compró la propiedad por boleto de compraventa a la Señora Guillermina Alzabe de Victoria, en el año 1973, ello conforme al boleto de compraventa agregado a fojas 7 y 8 mientras que a fojas 4 y 5 se agrega el boleto de compraventa del mes de Julio de 1999 mediante el cual la Señora Remedios Yelamos Berruezo, madre del actor y compradora en el primer boleto vende el inmueble fraccionado en tres partes, una de ellas de 40 hectáreas aproximadamente al actor Gerardo Manuel Córdoba.-

Tomando ambas posesiones se observa que el tiempo de prescripción largo de 20 años se encuentra plenamente cumplido.-

A fojas 225 frente y vuelta, declaran dos personas como testigo de la inspección ocular, los Señores Mario A. Rodríguez y Miguel A. Farías y ambos reconocen que el inmueble fue comprado por la Señora Berruezo al Señor Bulacio desde hace aproximadamente 30 años.-

Cabe resaltar que conforme al artículo 1914 del Código Civil y Comercial, la relación de poder entre mi mandante y el inmueble, incluida la accesión de posesiones, tiene como fecha cierta la fecha del título por cuanto en autos no se ha probado por parte de los demandados ninguna circunstancia que haga caer la presunción.-

Con lo que el requisito del tiempo legal se encuentra cumplido.-

C) Actos Posesorios. Los actos posesorios que demuestran la relación de poder de mi mandante sobre el inmueble se traducen en la cultura, en la percepción de sus frutos, en la impresión de signos materiales, en la mejora y en la exclusión de terceros, según lo prescripto por el artículo 1928 del Código Civil y Comercial.-

En autos, probada y presumida el inicio de la posesión desde el año 1983 se han realizado en el campo, distintos actos de cultivo (cultura, según el artículo), se efectuó desmonte y limpieza, se efectuaron alambrados imprimiendo de esa forma signos materiales que excluyeron del predio a todos terceros y por último se percibieron los frutos directamente de la tierra o indirectamente a través de la renta de los mismo.

Esto ha sido plenamente probado con el cuaderno de prueba del actor N° 3 (fojas 212), en donde la Señora Berruezo, aclara que la propiedad esta arrendada y que anteriormente a tal arrendamiento la sembraba ella misma. Asimismo con el cuaderno de prueba del actor N° 4 (fojas 225 y vuelta), el Juez de Paz Dr. Ferreira comprobó que la propiedad esta alambrada en sus linderos sur y este, siendo los mismo de vieja data, mientras que los linderos norte y oeste, están delimitados por callejones internos, lo que demuestra la impresión de signos materiales exigidos por el artículo 1928 del Código Civil y Comercial, como también demuestra el poder del actor de constituir sobre el inmueble el Derecho Real de Servidumbre de Paso. Por otra parte en el punto "B" el Juez de Paz constata que todo el terreno esta plantado con Caña de Azúcar, lo cual demuestra su cultura y en forma indirecta demuestra la percepción de frutos. Asimismo en la inspección ocular se declaran 2 vecinos, Rodríguez y Farías quienes declaran sosteniendo que conocen la existencia de arrendamiento sobre el inmueble y que siempre estuvo con plantación de caña.-

En consecuencia la relación de poder del actor con el inmueble y el su antecesor (su madre) con el inmueble, que prueban el poder de hecho sobre la cosa, comportándose como titular del Derecho Real de Dominio, se encuentra plenamente probada en autos.-

D) Posesión Ostensible y Continua. Este último requisito exigido por el artículo 1900 del digesto de fondo, surge plenamente probada, primero con ambos boletos de compraventa adjuntados al inicio de la demanda, en que se demuestra que, uno tras otro de los poseedores, han entrado en posesión en forma pacífica, ostensible y continuada. También se encuentra ratificada en foja 212 con el testimonio de la Señora Berruezo y por los testigos de fojas 225 Rodríguez y Farías, en donde declaran que a la Señora Berruezo la conocen como dueña, pero a quien ven siempre en la propiedad es al

Señor Córdoba y que eso lo conocen por ser vecino de la zona y que le consta por haberlo visto.-

Como conclusión V.S. en el caso de autos, se ha probado la relación de poder entre el actor y el inmueble, los actos posesorios efectuados sobre el inmueble, la unión de posesiones y los más de 20 años de posesión por unión de posesiones desde el año 1983 a la fecha; asimismo las presunciones de los artículos 1911 (*"Es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre la cosa"*) y 1914 (*"La relación de Poder comienza desde la fecha del título y tiene la extinción que allí se indicia"*) no fueron destruidas por ninguna prueba ofrecida en autos, sea del demandado como del co-demandado que solo se redujeron a ofrecer prueba documental – instrumental.-

PETITORIO.

- 1- Se tenga por presentado en tiempo y forma alegato de bien probado.-
- 2- Se haga lugar a la acción en su totalidad, en atención a las circunstancia de hecho y derecho invocadas y probadas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


ARROYO, JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2071 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

VI. 22 ABR 2016 09:03

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
Centro Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 22 de abril de 2016.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-PTA

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. NOM. 28. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Alego)

FORMULO MANIFESTACIÓN – PIDO AUTOS PARA SENTENCIA.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II°. NOMINACIÓN.-

JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., respetuosamente, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que en tiempo y forma, vengo a:

1.-) Manifestar que la planilla fiscal correspondiente al presente juicio ya fue abonada habiendo entrado los dineros al poder judicial, dentro de las actuaciones que fueron declaradas nulas.

Por lo tanto solicito, se tenga por oblada la planilla fiscal.

2.-) Oportunamente pasen los autos a dictar sentencia.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

[Firma]
ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. 62

VI, 03 JUN 2016 11:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/tercerado en 1 hoja

[Firma]
Dra. Adriana Cecilia Ugalde
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. II. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 239/04

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 8 de junio de 2016 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. Mariana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de junio de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Téngase presente lo manifestado, no obstante ello, por Secretaría
practíquese Planilla Fiscal complementaria de la practicada oportunamente.-
JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 10-06-2016 se notifica

[Firma]
ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P.C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G.º 62

En fecha 10 JUN 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/06/16 remito a la Defensoría
Oficial en (241) folios.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
Florille
fisop.
COMPLEMENTA
TARIA.

134

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE 239/04
PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	19	\$ 437,00	7	\$ 161,00	\$ 598,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. CI/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1ª INST.	\$ 6,00	41	\$ 246,00	19	\$ 114,00	\$ 360,00
POR HOJA 2ª INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00		\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 683,00	0	\$ 275,00	\$ 958,00

La presente planilla arroja un monto de \$958,00 (PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 683,00(PESOS: SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$275,00 (PESOS:DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) .- Secretaría, 21 de junio de 2016.-

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de junio de 2016.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$958,00 (PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZG. CONC. y TRAMITE 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
POR TITULAR

24/6/2016 Me Notifico -

ABOYCO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

comp

(32)

124 JUN 2016

En fecha 1/7 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/06/16 remito a la Defensoría
Oficial en (242) fojas.-

Dra. Isabel Macul
Defensora Oficial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL
MAIPU

(4000) Tucumán

I.V.R.: Resp. de

INGRESOS

TASA DE JUST

CAJERO: FLORE

CAJA: 28, FEB

Nro de Control

Importe cobrado

\$

RODRI

Directo: 17

CORDOBA GERARDO

Fuero:

Expte. Nro/Ano

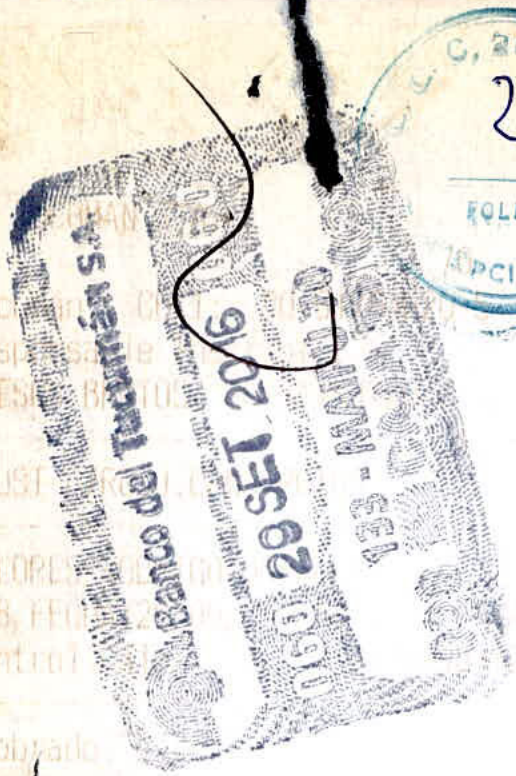
Codigo de Fuero

Nro Cmpite

Este comprobante

se encuentra

el Cajero



5021 5026

Consiglio dei Ministri

ACOMPAAÑO BOLETA DE PAGO DE PLANILLA FISCAL.PIDO SENTENCIA.
SEÑOR JUEZ :CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II' NOMINACION.=
JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXPTE N°239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la
actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo
expresas instrucciones de mi mandante ,vengo a acompañar la boleta de pago de la
planilla fiscal practica en autos,por la suma de pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y
TRES.683.=

PIDO SE TENGA PRESENTE

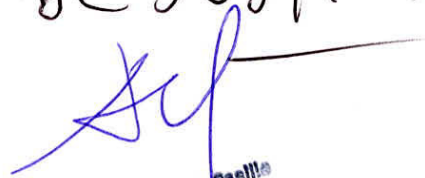
J U S T I C I A


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
C.C.C. M.P. C.A.S. 124
LIBRO - LIBRO - G. Fº 62

VI, 30 SEP 2016 11:32

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adh. TASA de Justicia


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 239/04.-

CONCEPCION, 7 de octubre de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 18601935 y téngase por repuesta la planilla fiscal por la parte actora.

Previo a dictar Sentencia, INTÍMESE a la demandada Antonia del C. Pastoriza, a que en el término de 48 horas reponga tasa de Justicia en concepto de pago de la planilla fiscal, bajo apercibimiento de la formación del cargo fiscal correspondiente.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 11/10/2016. Me Notifico -

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

11 OCT 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/10/16 remito a la Defensoría
Oficial en (245) fojas.-

[Signature]
Dra. ISABELLA
DEFENSORA
12/10/16

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Cédula

37

En fecha 20/10/2016 se confeccionó cédulas No. 4173-

En fecha 21/10/2016 se libró cédulas No. 4173-

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YLW0IQE

Expte N°: 239/04

Cédula N° 4173

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de octubre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: **PASTORIZA, ANTONIA DEL CARMEN**

Domicilio: **CASILLERO N°838**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de octubre de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia N° 18601935 y téngase por repuesta la planilla fiscal por la parte actora.Previo a dictar Sentencia, INTÍMESE a la demandada Antonia del C. Pastoriza, a que en el término de 48 horas reponga tasa de Justicia en concepto de pago de la planilla fiscal, bajo apercibimiento de la formación del cargo fiscal correspondiente.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

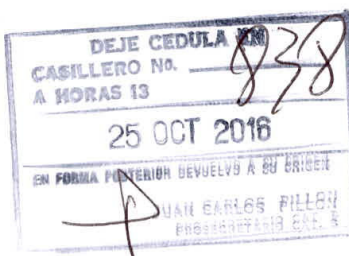
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D. C.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NAS ESTEFANO

() Tucuman - CUIT 30-51794820-6

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS: 30-51794820-6

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ KARINA FERNANDA

CAJA: 149 FECHA: 1/11/16 Hora: 11:58:57

Nro de Control Caja: 59108973

Importe cobrado.....

\$ 275,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

* Juicio:

. CORDOBA GERARDO MANUEL / PRES

* Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C. Nom. 2

* Expte. Nro/Año:

. 0000000000239/04

* Codigo de Fuero: 3

* Nro. Cmpte..... 18857039

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL



ACOMPAÑO REPOSICION FISCAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIa. Nom.

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
EXPTE. N° 239/04.

ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA, en el carácter
acreditado en autos a V.S. respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo a acompañar Tasa de Justicia, por la suma de \$275,
importe correspondiente a planilla de fiscal, a cargo de esta parte.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER

JUSTICIA

Antonia del Carmen Pastoriza
N de C. del Sud 129 U

MA: 01 NOV 2016 12:38

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta Tasa de Justicia N° 18857039.-

[Firma]
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. N.º.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACOMPANAR REPOSICION FISCAL

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1ª. NOMB.

JUICIO CORDOBA GERARDO MANUEL SUPRESORCION ADQUISITIVA
EXYTE. Nº 23804.

ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA, en el carácter

acreditado en autos a V. S. respectivamente digo:

En tiempo y forma vengo a acompañar Tasa de Justicia, por la suma de \$270.
importe correspondiente a planilla de fiscal a cargo de esta parte.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR GER.

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 239/04.-

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia N° 18857039 y téngase por cumplimentado el recaudo previo por parte de la letrada Antonia del C. Pastoriza.

La usucapición, también denominada prescripción adquisitiva, es un modo de adquirir un derecho de propiedad, u otros derechos reales, por el transcurso del tiempo. Tiene un fundamento de orden público, pues no ha sido regulado sólo atendiendo al interés del poseedor, sino también al interés social, ya que estimula la producción y el trabajo de quien durante años ha ocupado o cultivado un inmueble, frente a un propietario negligente que ha abandonado sus bienes. Es por ello que, previo a dictar Sentencia en el presente proceso, y dadas las razones de orden público involucradas, pase el mismo en vista a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre el fondo de la cuestión.- JCGP

Dr. Eduardo José Dín Tartalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 / 11 / 16 remito a la Defensoría
Oficial en (249) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
17/11/16

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5

comp. fiscal inf



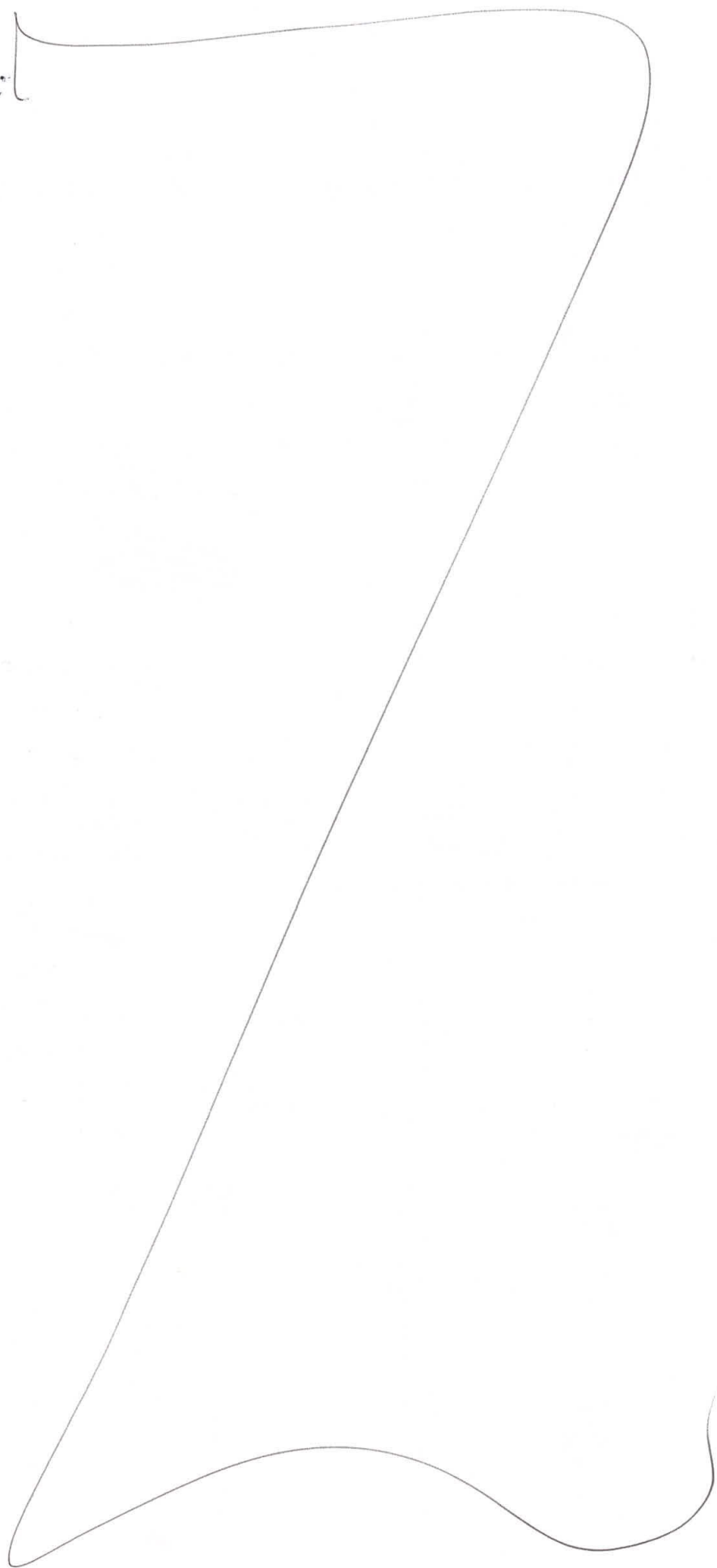
CAUSA:CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - Expte. 239/04

En 22 de noviembre de 2016 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en 2 cuerpos, con 250 fs. Se adjunta la siguiente documentación original en sobre cerrado: 1 Plano de mensura N° 41841/04.-

Aut
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 22 de NOVIEMBRE de 20 16.
Siendo hs. 12:00 en 250 fs., adjuntando PLANO DE MENSURA
N° 41841/04 - En un total de dos cuerpos con 250 fs.

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA. EXPTE.:C239/04**

Sr. Juez:

Examinados los actuados advierto que se aperturó dos veces a prueba confiriendo traslado de demanda en igual oportunidades, tal desprolijidad procesal no fue observada por las partes, por lo que estimo que convalidan lo actuado y teniendo presente la fecha de inicio del juicio - año 2004-, y sin perjuicio de mejor criterio de V.S. sobre la situación expuesta, de conformidad Plano de mensura de Fs. 24 - Catastro parcelario Fs. 25 - Inmuebles fiscales Fs. 28 - Municipio de Graneros Fs. 32 - Registro Inmobiliario Fs. 42/47 - Edictos Fs. 176/177 - Pruebas testimoniales Fs. 212 - Inspección ocular Fs. 225 y documentación original que tengo a la vista extimo corresponde hacer lugar a la acción articulada.

FISCALIA CIVIL, 01 DE DICIEMBRE DE 2016.

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/12/16 paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom. en dos cuerpos con un total de 251 Fs. adjuntando plano de mensura N° 41841/04.JP

FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 01 DIC 2016 12:33

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Admito los autos del fuero a dos (2) cuerpos
" con (251) fs., documentación Original: de todos
" es cargo que antecede

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SE FORMULE CARGO FISCAL

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª. NOMINACIÓN.-

**JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA.-**

Expte. n°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa y siendo necesario su continuación hasta el dictado de la sentencia, es que vengo a solicitar:

1.- Se proceda a confeccionar Cargo Fiscal en contra de la tercera Pastoriza por el monto que le correspondía abonar en concepto de Planilla Fiscal. A tal fin se libre el oficio correspondiente.-

2.- Fecho, pasen los autos a dictar sentencia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
A.P. FEDERAL - LIBRO - G/Fº 62

MA. 08 NOV 2016 11:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/ copia al apoderado

Bra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 239/04.-

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2016.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil.

Proveyendo escrito de fecha 08/11/2016: Al pedido de formación de cargo fiscal, corresponde no hacer lugar atento a las constancias de autos.

Pasen las presentes actuaciones a Despacho para dictar Sentencia..-

JCGP

D. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. CDM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2016

En fecha 26 / 12 / 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

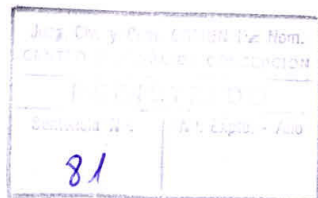
En fecha 27 / 12 / 2016 remito a la Defensoría
Oficial en (253) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
JUZO. CIV. C. y LAB. de la 2a. Rn.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E: 06/02/17
V: 24/02/17
Sender

80



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXPTE N:239/04

CONCEPCION, 20 de marzo de 2017

Y vistos: Para resolver el expediente caratulados: **"Cordoba Gerardo Manuel s/Prescripción adquisitiva"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 14/15 se presenta el letrado Jorge Alberto Arroyo, en representación de Gerardo Manuel Cordoba DNI N°29.582.334, e inicia juicio de prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble rural ubicado en la Localidad de la Esperanza, departamento Graneros Provincia de Tucumán. Identifica al inmueble con el Padrón Inmobiliario N°190.457, Matrícula N° 45.654, Orden 29, Circ I, S:D, Lamina 263; Parcela 301 B.

Manifiesta que es continuador de la posesión del Sr. Gerardo Rodolfo Cordoba y de Remedios Berruezo Yelamos de Cordoba, quienes le transmitieron la porción del inmueble que se trata de usucapir, mediante boleto de venta de fecha 13/07/1999. A su vez, dice que quienes le transmitieron la posesión, habían adquirido el predio a través de una venta que le hiciera Virginio Bulacio en el año 1983. De este modo, afirma que superó con creces los 20 años de posesión pública pacífica e ininterrumpida que exige el art. 4015 del Código Civil.

2.- De pág. 19 a 49 obran los oficios remitidos a la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia, a la Municipalidad de Graneros, y al Registro Inmobiliario de la Provincia, con sus respectivos informes

3.- Atento los resultados de dichos informes, la parte actora solicita que se corra traslado de la demanda a la Sra. Antonia del Carmen Pastoriza, en razón de ser la supuesta administradora judicial de la sucesión de Victoria Guillermina Alzabé. Por tal motivo, a pág. 142 se presenta Antonia del Carmen Pastoriza, y opone excepción de falta personería, alegando que no es heredera ni administradora judicial de la sucesión citada. Corrido el traslado de la excepción, la parte actora contesta, expresando que la Sra. Pastoriza confundió al plantear como excepción de previo especial

PODER JUDICIAL TUCUMAN

pronunciamiento, a una defensa de fondo. De este modo, a pág. 149 se resuelve la cuestión, dictándose sentencia que declaró abstracto el asunto, postergando la decisión para el momento de dictarse sentencia definitiva.

Posteriormente se libra oficio al Juzgado Federal Electoral, a los fines de conocer el domicilio de Victoria Guillermina Alzabe. Dicho organismo nos informa (pág.168/v) que dicha persona falleció el día 23/28/1982. Por tal motivo, se libra oficio Mesa de Entradas de Capital y Concepción, a los efectos de saber si la persona citada, tenía una sucesión abierta a su nombre. Sin embargo, ambas oficinas nos informaron que no existía ninguna sucesión abierta con dicho nombre (pág.159 y 162).

4.- A pág. 171 se cita mediante edictos a Guillermina Alzabé de Victoria y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, objeto de este juicio. A pág. 183 se presenta Isabel Nacul, Defensora Oficial en lo Civil y del Trabajo de la II° Nominación, en representación de Guillermina Alzabé de Victoria y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

5.- A pág. 187, existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a prueba. La parte actora ofrece y produce las siguientes: cuaderno N° 2 documental (pág. 208/209); cuaderno N°2 testimonial (pág. 210/212); y cuaderno N° 3 inspección ocular (pág. 213/227). Por otro lado, la parte demandada, ofrece y produce: cuaderno N°1 instrumental (pág. 228/229); y la coodemandada cuaderno N1 documental (pág.230/231).

6.- A pág. 232 informa la Secretaria y es puesto el expediente a disposición de las partes, para la elaboración de los respectivos alegatos. De este modo, la parte actora presenta sus alegatos a pág. 237, mientras que la parte demanda no lo hace.

7.- Por último, a pág. 242 se practica planilla fiscal, y a pág. 253, luego de emitido dictamen fiscal, pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL TUCUMAN

Considerando que:

1.- El actor intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descripto en las resultas, mediante la llamada posesión veintenial. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley N° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado como documentación original, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en los resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión.

Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño, en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica, y que la misma ha durado el tiempo exigido por la ley. Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; y 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

Dr. Eduardo José D.
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2º. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los

efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

A su vez, el CCyCN contiene una norma específica de derecho temporal referida a los plazos de prescripción, en el artículo 2537 que dispone: "Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Pero si por esa ley se requiriere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contando desde el día de su vigencia"(Cámara Civil y Comercial Común- Sala Única Concepción- " Guitierrez Jorge Luis y otro s/ Prescripción Adquisitiva"- Sent N°38; fecha 22/03/2016).

En el presente caso, el actor alega tener la posesión sobre el inmueble, objeto de este juicio, desde hace más de veinte años, por lo que los plazos de prescripción se habrían cumplido con anterioridad a la interposición de la demanda. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- Con respecto a la excepción de falta de personería, o falta de legitimación pasiva, opuesta, a pag.142, por Antonia Del Carmen Pastoriza, debo destacar que dicha excepción, tal cual lo sostiene el reconocido jurista procesalista Palacio, tiene por objeto poner de manifiesto que el actor o el demandado no son titulares de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión.

Entiendo que en este caso debe hacérsele lugar a la excepción, debido a que, tal como lo reconoce la propia parte actora, a pag.150, hubo un error al correr traslado de la demanda a la Sra. Pastoriza, ya que esta última en realidad es administradora de la sucesión de Mercedes Alzabe, propietaria de un inmueble lindero al que se trata de usucapir en este juicio. De este modo resulta claro que la demandada no tiene relación jurídica con el inmueble, objeto de este juicio, ni con la parte actora, por lo que no es titular de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión.

4.- Introduciéndome a analizar el fondo de la cuestión, debo destacar que, el corpus, que es el aspecto

visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art. 2.384 del C. Civ. (actualmente legislado en el Art. 1928) . Respecto de ellos, López de Zavalía (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa".

Considero que el corpus posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia- en el acta adjuntada a pág.225- que en el inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Luis Carlos Cordoba. Esto surge del relevamiento vecinal que se hizo en la zona del predio, donde se interrogó a Mario Alberto Rodriguez y Miguel Adrian Farias. Ambos coincidieron en que, a la fecha de la inspección (21/10/2015), el actor ejercía la posesión sobre el inmueble.

El funcionario también dejó asentado que el predio se encontraba plantado con caña de azúcar.

5.- La parte actora alega ejercer la posesión sobre el inmueble, desde el año 1999, pretendiendo obtener la prescripción adquisitiva a través de la accesión de posesiones.

La accesión de posesiones se produce cuando una posesión pasa y continúa de manos de un primitivo poseedor a manos del actual; sea a título de sucesor universal o singular. Ante estos casos, a la parte actora le corresponde probar: a) la posesiones ejercida por los anteriores poseedores; b) el vínculo jurídico, por el que los anteriores poseedores le han transmitido la posesión; c) el ejercicio de su posesión.

En el presente caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión(al momento de practicarse la inspección ocular). De este modo, a la parte actora le ha faltado probar el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de sus antecesores.

6.- El actor adjuntó copias simples de plano de mensura, contratos de compraventa y de una boleta pagada de impuesto. En dichas copias se observa la transmisión de dominio que hiciera el Sr. Gerardo Rodolfo Cordoba y la Sra. Remedios Berrueza Yelamos de Cordoba al actor, en fecha 13/07/1999, con respecto al inmueble objeto de este juicio. También se acompañó copia de contratos donde Gerardo Cordoba y Remedios De Cordoba adquirirían el mismo inmueble de parte de Virginio Bulacio el 11/04/1983.

Debo destacar que la documentación en fotocopias puede ser valorada como prueba de indicios, si estuviere corroborada por otras probanzas, lo cual no ha acontecido en este caso, ya que no existe otra prueba, que respalde lo señalado en los instrumentos.

Por otro lado, en relación a la fotocopia simple de boleta adjunta, debo decir que en ella no se constata que el pago del impuesto haya sido en relación al inmueble objeto de este juicio, ya que la única referencia que tiene es el nombre del pagador (Mateo Antonio Jesús), y el domicilio "La Florida-Invernada-Dpto la Cocha-".

De este modo, ante la orfandad probatoria, entiendo que el actor no ha logrado probar haber ejercido la posesión sobre el inmueble, con ánimo de dueño por un periodo de veinte años. Es decir, no ha probado el ejercicio completo(corpus y animus) de su posesión, ni la de sus antecesores.

7.- Con respecto a la declaración testimonial de la Sra. Berruezo Yelamos Remedios (cuya acta de declaración se encuentra adjunta a pág.212), debo aclarar que la misma no será tenida en cuenta, debido a que conforme lo reconoció la propia declarante, se trata de la madre del actor. Este rechazo tiene sustento en el art. 365 del C.P.C.C.T, que establece: *"No podrán ser ofrecidos como testigos el cónyuge, aunque estuviera separado legalmente, y los consanguíneos o afines, en línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de las partes, salvo que el juicio versara sobre cuestiones de estado, o de familia, de separación personal de los cónyuges, o se tratará de reconocimiento de firmas"*.

8.- En materia de prescripción adquisitiva de dominio, debe seguirse un criterio muy estricto y

riguroso, ya que están en juego razones de orden público, pues se trata de un modo excepcional de adquirir el dominio, que correlativamente apareja la extinción para su anterior titular.

Así también lo tiene dicho nuestra jurisprudencia: "(...) *No resultan suficientes a estos fines los elementos probatorios acompañados por la parte actora. La mera invocación de la realización de actos posesorios es insuficiente para acreditar el hecho de posesión, conforme lo previsto por la normativa aplicable(arts. 4015 y 4016 del Cód. Civil). Se carece de pruebas directas que permitan crear mi convicción acerca del cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos por la ley para supuestos como en el caso analizado. Sólo encontramos indicios y no pruebas directas de la posesión necesaria para hacer lugar a esta forma excepcional de adquisición del dominio. Es que el derecho exige la prueba acabada lo los actos posesorios ejercidos "animus domini", como así también que los mismo lo fueron en forma pública, pacífica, ininterrumpida, durante el tiempo exigido por la ley para dar derecho a la adquisición del dominio por prescripción; lo que no ha acontecido en autos*". (Cámara Civil y Comercial Común Sala I Tucumán- Sentencia N° 529, Fecha: 23/11/2015- "Aguirre Daniel Rodolfo s/ Prescripción Adquisitiva").

9.- Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la actora no ha logrado acreditar todos los requisitos que se necesitan para hacer viable una demanda de prescripción adquisitiva veintañal, considero improcedente la demanda planteada por la parte actora.

10.- Con respecto a las costas, teniendo en cuenta al resultado arribado, corresponde por el orden causado

Por lo que,

Resuelvo

I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.

II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.

III.- Costas, por el orden causado

IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/03/2017 se confeccionó cédulas No. 526/7/8

En fecha 27/03/2017 se libró cédulas No. 526/7/8

DR. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCUPGAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PA



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

Cédula N° 528

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

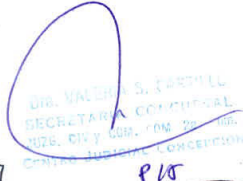
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **ISABEL NACUL**
Domicilio: **SU PUBLICO DESPACHO**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-**Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo I.-** Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.**II.-** No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.**III.-** Costas, por el orden causado.**IV.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



27 MAR 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

JUAN CARLOS MILLÓN
SECRET. JUD. CAT. B

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

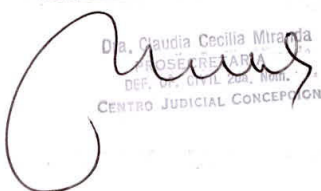
CONCEPCION, 2-8 MAR 2017 de ____ En la fecha siendo

hoy 7³⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado Dña. Isabel Naul. - C. Su Pabellón

De noche.

Al Sr. haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
____ y firma para constancia


Dña. Claudia Cecilia Miranda
PROSECRETARIO
DEF. OF. CIVIL DEL DOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

Cédula N° 526

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: JORGE ALBERTO ARROYO
Domicilio: CASILLERO 203

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" Queda UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVY COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PLA

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO No. 203
A HORAS 13
28 MAR 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLECH
PROSECUTOR DE FISC. P.

Oficial Notificador

1000

1000

1000

1000

1000



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

Cédula N° 527

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: PASTORIZA, ANTONIA DEL CARMEN
Domicilio: CASILLERO N°838

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTRO
SECRETARIA CCJCCJ CAL
JUZG. CIV. COM. II N° 22 - 2da. C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
13

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 838
A HORAS 13
28 MAR 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU PAISEN
JUAN CARLOS MILLON
PROSECUTADO CAL 2

Oficial Notificador

Planteo recurso de apelación

Señor juez civil y comercial común de la 2º nom.

Juicio: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESC. ADQUISITIVA.

EXPTE N° 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado,
apoderado, del actor de autos, a V.S. con el mayor
respeto y consideración digo:

O B J E T O : En el carácter
invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi
mandante, en tiempo y forma, vengo a plantear recurso
de apelación en contra de la totalidad de la
sentencia de fecha 20 DE MARZO DE 2017.-

PIDO SE TENGA PRESENTE

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD

J U S T I C I A

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62

MA: 04 ABR 2017 11:19

JUZ. CIV. COM. II NOM.

DR. VALERIA H. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 18

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. Nº 239/04.-

CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo libremente, en consecuencia, elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/T

En fecha 10 / 04 / 17 remito a la Defensoría
Oficial en (262) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de la C. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/T

Comp
Lama

41

SOLICITO APLICACIÓN ART.711.-PROCESAL.-

SEÑOR JUEZ:CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRES.CADQUISITIVA

EXPTE N°239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado apoderado de la actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante,en tiempo y forma,vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley,sea aplicado lo prescripto en el art.711.de la ley procesal del fuero,sus concordantes y reformas.-

Fundo la presente en el hecho,de que en la presente causa,fue concedido mediante decreto de fecha 5 de Abril de 2017,el Recurso de Apelacion en FORMA LIBRE,ordenandose su oportuna remisión a la Excma Camara Civil y comercial Comun ,de este centro judicial para su conocimiento y resolución .-

Dicho decreto fue puesto en el comparendo el dia 7 de abril de 2017.y no obstante ello el mismo no fue elevado al tribunal superior para su conocimiento y resolución,no obstante los reiterados reclamos verbales efectuados por el suscripto.-

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
FEDERAL - LIBRO - G.Fº 62

MA, 30 MAY 2017 11:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P12

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 239/04.-

CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-

Elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común conforme está ordenado en la providencia que antecede. - JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 / 06 / 17 remito a la Defensoría
Oficial en (264) fojas.

Dr. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. G. y LAB. De la ca. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

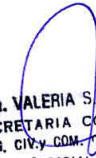
Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

38

Causa:CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA- Expte. n° 239/04

En 14 de junio de 2017 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2
cuerpo/s con 265 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin
firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014)
corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo
que no puedo dar fe de su autenticidad.

Asimismo se adjunta al presente expte. documentación original
consistente en un plano de mensura.


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 1ª. Inst. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P(+)

Recibido hoy 14 JUN 2017 de _____ de 201

Siendo horas 12:45 y a despacho.- En 02 cuerpos con 265 fs.

Adjuntando un sobre conteniendo plano de mensura

en 1 fs.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°239/04.-

Concepción, 15 de junio de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el cargo que antecede (fs.265). Resérvese en caja de seguridad. Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIº)-Atento a que los demandados declarados rebeldes Gerardo Rodolfo Córdoba y Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba (fs.55), no fueron notificados de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.254/257), previo a todo trámite y a fin de evitar nulidades, notifíquese a los demandados antes nombrado, de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.254/257). Al tal fin, librese cédula al domicilio real sito en la Localidad de La Invernada, Dpto. La Cocha. Personal.-JRM

H. de G.
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21 JUN 2017 quedan notificados las partes.

Jen
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21/6/2017 se libra cédula n° 884 (la Inver-
mada).

Jen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



21

~~Xmp~~

cid

com

21/6/17

El 27-6-2017: retiro oficio ~~239/07~~ N° 884 y

Arroyo

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

Jen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 884

Concepción, 22 de junio de 2017.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a: GERARDO RODOLFO CORDOBA y a REMEDIOS BERRUEZO
YELAMOS DE CORDOBA.-

Domicilio: LOCALIDAD DE LA INVERNADA DPTO. LA COCHA.-

PROVEIDO

Concepción, 15 de junio de 2017. I°)... II°)-Atento a que los demandados declarados rebeldes Gerardo Rodolfo Córdoba y Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba (fs.55), no fueron notificados de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.254/257), previo a todo trámite y a fin de evitar nulidades, notifíquese a los demandados antes nombrado, de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.254/257). Al tal fin, líbrese cédula al domicilio real sito en la Localidad de La Invernada, Dpto. La Cocha. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. "CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 31 DE AGOSTO DE 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



LIO MARCELO DANTE RODRIGUEZ
Secretario Jefe
JUDICIAL DE LA COCHA

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

EL SACRIFICIO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EN EL DIA DE LA FECHA, SIENDO HS. 09:15 ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN DON DE WAGO FUI RECIBIDO POR LA SRA. BERNARDO VELAMOS TAMBIEN, Y FIRMA DE CONFORMIDAD.

Rodolfo Bermejo

93938355-



Lic. Marcelo Dante Rodriguez
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO-PTO. LA CACHA

EL SACRIFICIO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

HABIENDO CUMPLIMENTADO CON LO REQUERIDO VOLVI EL PRESENTE A SU LUGAR DE ORIGEN.
SIN DE ATENTA NOTA DE REMISION.



Lic. Marcelo Dante Rodriguez
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO-PTO. LA CACHA

07 SEP 2017

Recibido hoy _____ de _____ de 2017
Minutos horas 9:00 y a despacho.

Rodolfo Maihub
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL CON. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE. N°239/04.-

Concepción, 8 de septiembre de 2017.-

Iº)-Agréguese la cédula n°884 devuelta debidamente diligenciada. IIº)-Notifíquese al actor apelante Gerardo Manuel Córdoba (fs.263), para que exprese agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). Personal.- JRM.-

17/09/17
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMta. Gerardo Manuel Córdoba
Córdova, Gerardo Manuel
Córdova, Gerardo Manuel

Me 14 SEP 2017 p libro Adula mº 1488. -

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1499

Concepción, 4 de septiembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO 203



PROVEIDO

Concepción, 8 de septiembre de 2017.-Iº)-...IIº)-Notifíquese al actor apelante Gerardo Manuel Córdoba (fs.263), para que exprese agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). Personal.- JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 203
A HORAS 13
14 SET 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO C.A. 8



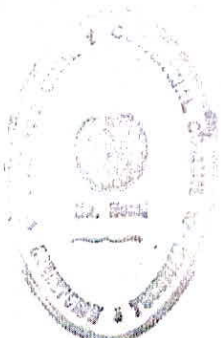
**INDIVIDUALIZO DOCUMENTACIÓN ORIGINAL
SEÑOR JUZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA NOMINACIÓN.
JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

JORGE.ALBERTO.ARROYO,abogado,apoderado,del
Actor de autos,a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que atento al estado de la causa en tiempo y forma, vengo a
señalar que los originales de los boletos de ventase encuentran reservado en el
expediente MATEO ANTONIO DE JESUS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EXPTE N°: 236/04.-

PROVEA DE CONFORMIDAD POR SER
JUSTICIA

[Handwritten signature]
DR. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT PROF CAS. 124.



9 JUL 2004

ES COPIA



EXPRESO AGRAVIOS.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

**JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA.-**

Expte. n°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que vengo a expresar los agravios que me causa la sentencia en recurso de fecha 20/03/17; solicitando desde ya sean acogidos los mismos y, consecuentemente, sea revocada la sentencia de marras, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

A.-) Me agravia la sentencia en recurso en su punto II de su Parte Dispositiva, en cuanto no hace lugar a la acción de fondo interpuesta por mi mandante.-

B.-) En consecuencia, Me agravia la sentencia en recurso en sus puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de su Considerando por ser los fundamentos al rechazo de la acción que concluye con el punto II de la Dispositiva.-

Téngase presente, Excma. Cámara, que el rechazo de la acción de prescripción adquisitiva está fundamentada, exclusivamente, en la supuesta falta probatoria sobre la posesión del anterior poseedor (madre del actor), sin que se discuta los demás requisitos para la procedencia de la prescripción veintañal. En consecuencia, siendo éste el único óbice para la no procedencia de la acción, los agravios se fundan en ese único hecho (probado en autos y merituado arbitrariamente en la sentencia), que están contenidos en los seis puntos del Considerando señalados.-

C.-) Me agravia la sentencia en recurso en sus puntos 4 y 5 del Considerando.-

Así, **me agravia específicamente en su segundo párrafo del punto 4** cuando expresa: *"Considerado que el copus posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia -en el acta adjuntada a pág. 225- que en el inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Luis Carlos Córdoba. Esto surge del relevamiento vecinal que se hizo en la zona del predio, donde se interrogó a Mario Alberto Rodríguez y Miguel*

Adrián Farías. Ambos coincidieron en que, a la fecha de la inspección (21/10/2015), el actor ejercía la posesión sobre el inmueble.” (sic).-

Me agravia la sentencia en el 3º párrafo del Considerando 5 de la sentencia al expresar: “En el presente caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión (al momento de practicarse la inspección ocular). De éste modo, a la parte actora le ha faltado probar el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de sus antecesores” (sic).-

En el acta de Inspección Ocular de fs. 225, en ningún lugar se indica que en el predio de autos viva el Sr. Luis Carlos Córdoba (actor en otro expediente), por lo que **me agravia la sentencia** en éste punto por vulnerar el principio de que el juez debe ajustarse siempre al caso especial que decidan (art. 32 Procesal Civil) y por violar el principio de la sana crítica en la valoración de la prueba (art. 40 Procesal).-

También **me agravia la sentencia** al considerar que ésta parte sólo ha aprobado la posesión al momento de la inspección ocular, lo que violenta aún más el deber de la sana crítica sentencial.-

Nada dice la sentencia respecto a la delimitación del inmueble por los callejones internos y de que los alambrados existentes son de vieja data, pero lo más extraño es que obvia mencionar, en los dichos del testigo Rodríguez que “**él sabe que esa propiedad fue siempre de la viuda Remedio** (madre de mi mandante y ofrecida como testigo)...**cuando digo que la dueña fue siempre la Vda., estoy hablando desde hace más de treinta años.**”.-

Téngase presente, Excma. Cámara, que los testigos interrogados por el Sr. Juez de Paz, fueron testigos tomados al azar y más próximos al inmueble. En ese razonamiento, y estando al sano criterio de interpretación sobre los dichos de una persona mayor y agricultor rural, hay que resaltar los términos claros y precisos del mismo, quién expresa –con sus propias palabras y expresiones- lo alegado por ésta parte en la demanda; así hace un panorama acorde a los hechos de la demanda, a través de sus respuestas I, II, III y IV: el fundo pertenecía a un Sr. De Los Pizarros, don Firmo Bulacio, quién le vendió a la Sra. Remedios Berruezo (madre del actor); que sabe que la propiedad fue siempre de la Viuda Remedio y que desde hace mucho tiempo ve al Sr. Gerardo Manuel Córdoba recorrerla y controlar; que cuando dice siempre es desde hace más de treinta años; que el inmueble siempre fue dado en arriendo, dando nombre, apellido, razón social y domicilio de dos arrendatarios; para aclarar finalmente que lo sabe por la edad que tiene y por ser vecino de la zona desde siempre.-

En forma similar declara declara el Sr. Miguel Adrián Farías.-



Así, surge evidente la arbitrariedad manifiestamente parcializada y falsa en la toma de los dichos de los testigos. Configurándose en arbitraria y manifiestamente falsa al señalar a una tercera persona que no es citada en ninguna parte de la inspección ocular de fs. 225 como viviendo en el inmueble, pero sobre todo al señalar que con ésta inspección ocular solo se prueba la posesión del actor al momento de la inspección, falsedad que surge del texto del instrumento cuando el testigo manifiesta la posesión y el cultivo desde hace treinta años atrás.-

Al respecto, V.E., es necesario resaltar que lo que se pretende prescribir en éste expediente, es un inmueble rural, por lo que los actos posesorios sobre el mismo son particulares debido al fin del predio, actos posesorios que se traducen en el cultivo, control de limpieza y mantenimiento y percepción de su fruto (en el caso de su renta). En autos surge con la Inspección Ocular que el fundo es y fue explotado desde hace más de 30 años por la Sra. Remedios Berruezo y por su hijo (actor), que está delimitado por caminos internos y con alambrados de vieja data y esos datos los proporcionan testigos que son vecinos del fundo desde que nacieron.-

D.-) Me agravia la sentencia en recurso en su punto 6 del Considerando.-

Me agravia el primer párrafo de dicho Considerando al señalar que se ha acompañado copia simple de varios instrumentos; así nada dice del original del plano de mensura adjuntado con escrito de fecha en escrito por separado, nada se dice de un escrito del que no hay rastros en el expediente (pero que conservo la copia) de igual fecha que el anterior en donde especifico que las copias certificadas de los restantes instrumentos y de la boleta de impuesto pagada, fueron acompañadas en el expediente caratulado Mateo Antonio de Jesús s/Prescripción Adquisitiva, Expte. n° 236/04, que se tramita por ante el mismo Juzgado Inferior por ser tres hermanos, hijos de la Sra. Remedios Berruezo, que tramitan por Litis separadas sus respectivas prescripciones adquisitivas del único inmueble de la misma que dividió entre sus hijos. Situación varias veces explicadas al Inferior solicitando sean resueltas las litis en forma conjunta.-

Me agravia el segundo párrafo de dicho Considerando al negar que, aún suponiendo la no existencia de documental original, los mismos no sirvan como indicios por no estar corroborados con otras probanzas.

Y, que decir, de la Inspección Ocular de fs. 225?.-

Los dichos de los testigos fueron claros y sumamente precisos al señalar quiénes fueron los poseedores y desde cuándo, todo ello señalado en el

acápites del agravio precedente a lo que me remito por cuestiones de brevedad. De allí que, las copias que corren agregadas en autos, aún cuando no fueran originales, adquieren el pleno carácter de indicios e indicios confirmados y corroborados por los testigos de la Inspección Ocular.-

Me agravia el tercer párrafo de dicho Considerando, al rechazar la boleta de pago de impuesto con nombre del hermano del actor, hermano que tienen el mismo interés en prescribir su parte en el inmueble de mayor extensión que estaba poseyendo en carácter de propietaria su madre Remedios Berruezo.-

Me agravia el cuarto párrafo de dicho Considerando al ir más allá de sus dichos en el Considerando 5 ("el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión al momento de practicarse la inspección ocular") para decir ahora que: *"... no ha probado el ejercicio completo (corpus y animus) de su posesión, ni la de sus antecesores"*. -

Semejante afirmación nos coloca ante una arbitrariedad manifiesta por parte del Sentenciante, para quién no cuentan los dichos de los testigos Rodríguez y Farías que dan datos detallados, concretos y precisos de los cambios de titularidad de los poseedores del inmueble, de los cultivos y arriendo en el mismo, que se condicen las 'copias' adjuntadas y que son perfectamente pasibles de ser tomadas como indicios (aún de no existir documentación original), lo que crea un plexo de probanzas plenas y perfectas sobre las posesiones y su tiempo. Y, aún en el caso de no existir ni siquiera documentos en copias agregados, surge plenamente probado en autos el tiempo de posesión de la Sra. Berruezo y de su hijo en el inmueble de ésta Litis.-

E.-) Me agravia la sentencia en recurso en su punto 7 de su Considerando al desestimar la declaración de la Sra. Remedios Berruezo no obstante haberla aceptado desde un comienzo. Cuando la misma es la poseedora anterior al actor y sobre la cual hay accesión de posesiones.-

Considero que, no obstante ser un testigo excluido, sus dichos adquieren un carácter especial al ser la poseedora inmediata anterior y constituirse en otro indicio más para la resolución del caso.-

F.-) Me agravia la sentencia en recurso en los puntos 8 y 9 de su Considerando al hacer suya la jurisprudencia citada, indicando que sólo hay indicios y no pruebas directas de la posesión necesaria por lo que no resultan